



**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

Vistos, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **1018/2023**, relativo al juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]; así como el juicio Ordinario Civil sobre **RECONOCIMIENTO de PATERNIDAD**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y:

R E S U L T A N D O

1.- Que por escrito recibido el día **cuatro de julio del año dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado la señora [REDACTED] solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une al señor [REDACTED], fundando su petición en los hechos y en las consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2.- Por auto de fecha **seis de julio del año dos mil veintitrés**, se admitió la instancia en la forma propuesta ordenando emplazar al señor [REDACTED] por el término de **nueve días**, quien oportunamente produjo su **contestación** mediante escrito presentado el día **diez de agosto de ese mismo año**, oponiendo sus excepciones y defensas, e interpuso la **reconvención**, a la cual la señora [REDACTED]

██████████ dio contestación el día **dieciocho de septiembre del referido año**, y mediante **auto intermedio se declaró disuelto el vínculo matrimonial** que unía a la partes en el presente juicio, y en su oportunidad se abrió el juicio a prueba por el término de **diez días**, en el cual únicamente ambas partes ofrecieron las suyas, mismas que se desahogaron en audiencia de pruebas y alegatos, habiendo comparecido a la audiencia de alegatos únicamente la parte actora en el principal y demandada en la reconvencción.

3.- Posteriormente, el Juzgador advirtió y declaró la mayoría de edad de la de nombre ██████████ (foja 320 a la 322), quien compareció apersonándose a juicio respecto al reconocimiento de paternidad que le fue reclamado por el señor ██████████, y mediante proveído de fecha **diez de noviembre del año dos mil veinticinco**, se declaró extinta la representación que venía ejerciendo la señora ██████████, así mismo, en tal auto se citó para oír la sentencia definitiva, misma que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la competencia del Suscrito para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio inherente a las demás prestaciones sobre **divorcio sin expresión de causa y reconocimiento de paternidad**, radicado ante éste Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el proemio de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por la

fracción **II** del artículo **78** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

*II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al **divorcio**, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los **alimentos**, a la **paternidad** y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por **objeto cuestiones derivadas de la patria potestad**, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.*

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **57** y **59** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; **152**, **154** fracciones **I** y **II**, y **157** fracción **XII** del Código de Procedimientos Civiles.

II.- La legitimación de las partes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada con la partida del registro civil visible a foja **5** de autos, de la cual se deduce el vínculo matrimonial que existía entre los señores [REDACTED] y [REDACTED], lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1**, **21**, **26** y **44** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, concatenados con los arábigos **322** fracción **IV**, **323** y **405** del Código de Procedimientos Civiles.

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **81** y **277** del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."

"La parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el

demandado los de sus excepciones.”

IV.- Y toda vez que en el juicio principal, la única prestación lo fue la disolución del vínculo matrimonial, el cual fue declarado disuelto a través del auto intermedio dictado en fecha ***veintiocho de abril del año dos mil veinticinco***, entonces dicho juicio queda concluido, por haber alcanzado su fin, por consiguiente el presente asunto versará **únicamente respecto a las cuestiones relativas a la acción de reconocimiento de paternidad, derivadas de la demanda reconvenzional.**

Por lo tanto, la parte actora en la reconvencción narró los hechos que consideró oportunos a fin de acreditar la acción incoada y que atentos al principio de economía procesal, en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por reproducidos.

En tanto la demandada reconvenzionalista, dio contestación, y que atentos al principio de economía procesal, en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por reproducidos los hechos.

V.- El actor en la reconvencción ofreció como prueba de su parte, la **CONFESIONAL** a cargo de la señora [REDACTED], quien al absolver las posiciones calificadas de legales contenidas en el pliego que obra a fojas de la **289** a la **291** de autos, así como adicionales que le fueron formuladas en forma verbal y directa con relación a los hechos relevantes de la litis, admitió lo que sigue:

A LA PRIMERA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo

es que a la edad de dieciocho años y siendo alumna de la Escuela [REDACTED] ubicada en [REDACTED], conoció al articulante que también era estudiante en el mismo plantel educativo.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí.**

A LA **SEGUNDA.-** Que diga la absolvente si es cierto como lo es que usted y el articulante siendo estudiantes del plantel educativo antes referido se hicieron novios **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí.**

A LA **QUINTA.-** Que diga la absolvente si es cierto como lo es que el domicilio ubicado en [REDACTED], es el hogar de los padres del articulante, los de nombre [REDACTED] y [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí.**

A LA **SEXTA.-** Que diga la absolvente si es cierto como lo es que de la relación de concubinato que mantuvo con el articulante procrearon a una niña, que por razones de un mejor porvenir y futuro decidieron que naciera en Estados Unidos de América. **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí.**

A LA **OCTAVA.-** Que diga la absolvente si es cierto como lo es que omitió el apellido del articulante en el certificado de nacimiento extranjero de nuestra menor hija [REDACTED].- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí, lo omití porque tenía que estar presente el padre.**

A LA **DECIMA SÉPTIMA.-** Que diga la absolvente si es cierto como lo es que el articulante ha convivido con la menor [REDACTED], en el parque, fiestas familiares, inclusive el articulante organizó su festejo de XV años, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí, en el formato del escrito ellos redactaron que nos pusimos de acuerdo para celebrarle sus quince años, por lo cual a mí nunca me integraron o me consultaron para llevar acabo los quince años como mencionan en el archivo.**

A LA **DECIMA OCTAVA.-** Que diga la absolvente si es cierto como lo es que con fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve registró en la oficialía uno del Registro Civil de esta ciudad, la menor [REDACTED], omitiendo de nueva cuenta el apellidos del articulante. **CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: Sí, la registré pero creo que no podía hacer**

ninguna modificación, cuando yo ya traigo un acta apostillada y traducida, en la escuela me exigían los documentos mexicanos.

A LA DECIMA NOVENA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que usted y el articulante decidieron contraer matrimonio civil el día treinta de octubre del año dos mil nueve, para que la menor [REDACTED] tenga un derecho de vivir en familia y un derecho a la identidad. **CALIFICADA DE LEGAL.-** CONTESTÓ: *Sí.*

A LA VIGESIMA QUINTA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que desde la fecha de su separación hasta el día de hoy, el señor [REDACTED] ha convivido con la menor [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL.-** CONTESTÓ: *Sí, muy esporádicamente cuando él quería la buscaba inclusive cuando nos separamos él se desapareció por meses, lo cual esto le causó bastante sufrimiento a mi hija y eso fue algo que él jamás tomó en cuenta, él me dijo que se alejó porque estaba sufriendo por la separación a lo cual yo le contesté que debería poner más importancia a la menor.*

A LA VIGESIMA SEPTIMA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que desde la fecha de su separación hasta la fecha de hoy la menor de nombre [REDACTED] ha tenido un vínculo familiar con los abuelos, tías y hermanos del padre [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL.-** CONTESTÓ: *Sí, cuando la buscan.*

A LA VIGESIMA NOVENA.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que usted presentó una demanda de divorcio incausado a este Juzgado familiar con número de expediente 1018-2023, omitiendo manifestar que tenían una hija en común con el señor [REDACTED] de nombre [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL.-** CONTESTÓ: *Sí.*

Negando el resto de las posiciones a que se ha hecho referencia, probanza que así vertida se le concede eficacia probatoria para acreditar tales hechos admitidos por el absolvente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **402** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

El actor en la reconvenición ofreció además como prueba de su

parte la **testimonial** a cargo de [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], habiendo manifestado la primera de las atestes lo siguiente:

A LA PRIMERA.- QUE USTED CONOCE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO DESDE CUANDO Y POR QUÉ.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí los conozco, a mi hermano desde siempre, porque es mi hermano y a [REDACTED] [REDACTED] porque en el año 2005 se hicieron novios mi hermano y ella.*

A LA SEGUNDA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA SI EL SR. [REDACTED] Y LA SEÑORA [REDACTED] TUVIERON UNA RELACION DE CONCUBINATO EN EL QUE PROCREARON UNA HIJA DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN NACIÓ EL DIA 27 AGOSTO DEL 2007.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí se y me consta que vivieron juntos en 2005 porque vivían en casa de mis padres y yo vivía ahí, si procrearon una hija de nombre [REDACTED].*

A LA TERCERA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED], DECIDIERON CONTRAER MATRIMONIO EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL 2009.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí sé y me consta porque yo les ayude a organizar la boda, yo le ayude a ella a conseguir el vestido.*

A LA CUARTA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED] Y EL SEÑOR [REDACTED], ESTABLECIERON SU DOMICILIO CONYUGAL EN [REDACTED] [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí se y me consta que vivieron ahí porque esa casa de mis padre y yo también viví ahí.*

A LA QUINTA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] NO PODIA CRUZAR A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sé y me consta que no podía cruzar porque no tenía visa.*

A LA SEXTA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED] SE TRASLADO EL DIA 27 DE AGOSTO DEL 2007, A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA DAR ALUM**IENTO A SU MENOR HIJA EN COMUN CON EL SEÑOR [REDACTED], DECISIÓN QUE TOMARON AMBOS PARA MEJOR**

FUTURO DE SU HIJA [REDACTED], RESPETANDO QUE LLEVARIA LOS DOS APELLIDOS DE LOS PADRES.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sí se y me consta que ella se trasladó el veintisiete de agosto, porque ella lo comentó a toda la familia, para dar a luz a mi sobrina y que le iba a poner los apellido a mis sobrina allá.*

A LA SÉPTIMA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED], REGRESO DE ESTADOS UNIDOS EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2007 CON LA MENOR [REDACTED] OMITIENDO EN EL ACTA AMERICANA, EL APELLIDO DEL SEÑOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sé y me consta que omitió los apellidos en el acta americana, pero llegando a casa nos dijo que iba ponerle lo apellidos.*

A LA OCTAVA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA CUANDO SE SEPARARON EL SEÑOR [REDACTED] Y LA SEÑORA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sé y me consta que fue en el año dos mil catorce.*

A LA NOVENA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DESDE LA FECHA DE SU SEPARACION HASTA EL DIA DE HOY, EL SEÑOR [REDACTED] HA CONVIVIDO CON LA MENOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sí sé y me consta que ha convivido incluso le organizamos sus quince años, íbamos a pasear.*

A LA DÉCIMA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DESDE LA FECHA DE SU SEPARACION HASTA LA FECHA DE HOY LA MENOR DE NOMBRE [REDACTED] HA TENIDO UN VINCULO FAMILIAR CON LOS ABUELOS, TIAS Y HERMANOS DEL PADRE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sé y me consta que ha tenido vínculo con nosotros porque mis padres le compran ropa y nosotros nos damos cuenta cuando va a la casa que llega contenta con esos artículos y con nosotros también ha convivido y ha platicado.*

A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL DIA 8 DE JULIO DEL 2019 LA SEÑORA [REDACTED], ACUDIO AL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA MENOR [REDACTED] OMITIENDO UNA VEZ MAS LOS APELLIDOS PATERNALES DE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sé y me consta que omitió porque [REDACTED] nos comentó que no le habían puesto los apellidos de*

su papá.

A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DIA CELEBRARON LOS XV AÑOS DE LA MENOR HIJA DE NOMBRE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí lo celebramos en el año 2022, el día no lo recuerdo exactamente.*

A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR [REDACTED] SE ACERCO A LA SEÑORA [REDACTED] PARA PEDIRLE LA FILIACION Y PATERNIDAD DE LA MENOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *sé y me consta porque mi hermano llegaba triste a la casa porque él le pedía ver a la niña, que le daré su apellido pero ella decía que era con dinero la única forma de hacer lo que ella pedía, solamente con dinero.*

A LA DÉCIMA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE DESDE SU SEPARACION HASTA EL DIA DE HOY EL SEÑOR [REDACTED]. LE HA DADO DINERO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA SEÑORA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí se y me costa porque no ha comentado e incluso mis padres han llevado el dinero.*

A LA DÉCIMA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] HA TENIDO SITUACIONES AGRESIVAS O VIOLENTAS HACIA LA SEÑORA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *No, claro que no se y me consta que mi hermano no es agresivo.*

A LA DÉCIMA SEXTA.- QUE DIIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SU DICHO.- CONTESTÓ: *me consta porque yo viví en casa de mis padres donde ellos también vivieron donde y veía y oía sus problemas de que ella le reclama lo económico, más que nada eso le reclamaba mucho.*

Y a **repreguntas** que le fueron formuladas a dicha deponente, ésta refirió que:

A LA PRIMERA EN RELACIÓN A LA DECIMA TERCERA DIRECTA.- QUE DIGA LA TESTIGO COMO SE ENTERO QUE EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR [REDACTED] LE PIDIÓ A LA SEÑORA [REDACTED] LE DIERA SU

APELLIDO A LA MENOR.- CALIFICADA DE LEGAL.-
 CONTESTÓ: *mi hermano llegaba a casa triste porque ella o permitía y no quiera acceder de poner el apellido a mi sobrina, solo pidiendo dinero económicamente ella podía arreglarse con él.*

A LA SEGUNDA EN RELACIÓN A LA DECIMA TERCERA DIRECTA.- QUE DIGA LA TESTIGO CUANDO SE ENTERÓ QUE EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR [REDACTED] LE PIDIÓ A LA SEÑORA [REDACTED] LE DIERA SU APELLIDO A LA MENOR.- CALIFICADA DE LEGAL.-
 CONTESTÓ: *varias ocasiones, como son varias ocasiones no tengo una fecha exacta.*

Y por su parte, **la segunda** de las testigos indicó lo que sigue:

A LA PRIMERA.- QUE USTED CONOCE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO DESDE CUANDO Y POR QUÉ.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí los conozco, a [REDACTED] porque es mi hijo de siempre y a ella también la conozco porque fue novia de mi hijo más o menos desde el 2005.*

A LA SEGUNDA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA SI EL SR. [REDACTED] Y LA SEÑORA [REDACTED] TUVIERON UNA RELACION DE CONCUBINATO EN EL QUE PROCREARON UNA HIJA DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN NACIO EL DIA 27 AGOSTO DEL 2007.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí.*

A LA TERCERA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED], DECIDIERON CONTRAER MATRIMONIO EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL 2009.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí.*

A LA CUARTA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED] Y EL SEÑOR [REDACTED], ESTABLECIERON SU DOMICILIO CONYUGAL EN [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí me consta, es mi casa ahí.*

A LA QUINTA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] NO PODIA CRUZAR A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí me consta, porque él no tiene visa.*

A LA SEXTA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LA

SEÑORA [REDACTED] SE TRASLADO EL DIA 27 DE AGOSTO DEL 2007, A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA DAR ALUM**IENTO A SU MENOR HIJA EN COMUN CON EL SEÑOR [REDACTED], DECISIÓN QUE TOMARON AMBOS PARA MEJOR FUTURO DE SU HIJA [REDACTED], RESPETANDO QUE LLEVARIA LOS DOS APELLIDOS DE LOS PADRES.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí me consta porque a nosotros también nos manifestaron eso, de que le iban a poner el apellido allá sin ningún problema aunque allá no existiera mi hijo.***

A LA SÉPTIMA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LA SEÑORA [REDACTED], REGRESO DE ESTADOS UNIDOS EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2007 CON LA MENOR [REDACTED] OMITIENDO EN EL ACTA AMERICANA, EL APELLIDO DEL SEÑOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí me consta.*

A LA OCTAVA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA CUANDO SE SEPARARON EL SEÑOR [REDACTED] Y LA SEÑORA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *se separaron a finales de noviembre del dos mil catorce, ahí se separaron, porque [REDACTED] ya tenía otra relación antes de que separaran aunque vivían juntos, eso fue la causa de la separación.*

A LA NOVENA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DESDE LA FECHA DE SU SEPARACION HASTA EL DIA DE HOY, EL SEÑOR [REDACTED] HA CONVIVIDO CON LA MENOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí ha convivido mientras ella lo ha permitido.*

A LA DÉCIMA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DESDE LA FECHA DE SU SEPARACION HASTA LA FECHA DE HOY LA MENOR DE NOMBRE [REDACTED] HA TENIDO UN VINCULO FAMILIAR CON LOS ABUELOS, TIAS Y HERMANOS DEL PADRE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí me consta que hemos tenido convivencia mientras la señora nos lo permite hasta la fecha uno que tiene que pedir permiso y si ella quiere nos la presta.*

A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL DIA 8 DE JULIO DEL 2019 LA SEÑORA [REDACTED], ACUDIO AL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA MENOR [REDACTED]

OMITIENDO UNA VEZ MAS LOS APELLIDOS PATERNALES DE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí me consta.*

A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE DIA CELEBRARON LOS XV AÑOS DE LA MENOR HIJA DE NOMBRE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *fue el 27 de agosto del 2022, mi hijo le celebró sus quince años temiendo que no se la prestaran.*

A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR [REDACTED] SE ACERCO A LA SEÑORA [REDACTED] PARA PEDIRLE LA FILIACION Y PATERNIDAD DE LA MENOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí acepto que le pidió que le pusiera sus apellidos, pero [REDACTED] le dijo yo estaba ahí, que si tenía dinero se lo podía hacer, pero sino tenia, tenía que reunirlo para poder ponerle los apellidos de él.*

A LA DÉCIMA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE DESDE SU SEPARACION HASTA EL DIA DE HOY EL SEÑOR [REDACTED]. LE HA DADO DINERO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A LA SEÑORA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *Sí le estuvo dando lastima, no tenemos los recibos cada que veíamos a la niña se le mandaba dinero, de hecho todavía actualmente nos pide ayuda la niña, por ejemplo, cuando ella participaba en equipos, porque ella juega futbol, nos pidió ayuda a toda la familia porque casi le cobraban veinte mil pesos para entrar a ese concurso y actualmente nos pidió ayuda porque le pedían en la universidad, ahora que iba a entrar nos dijo que necesitaba cinco mil pesos que le iban a costar, cada que ella nos pide le ayudamos y es toda la familia.*

A LA DÉCIMA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] HA TENIDO SITUACIONES AGRESIVAS O VIOLENTAS HACIA LA SEÑORA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ: *si me consta que nunca le puso la mano, eso de que es agresivo, no es agresivo, yo nunca vi una situación así.*

A LA DÉCIMA SEXTA.- QUE DIIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SU DICHO.- CONTESTÓ: *me costa porque [REDACTED] es mi hijo y la señora [REDACTED] era su esposa y convivimos y yo me daba cuenta de todo.*

Y a **repreguntas** que le fueron formuladas a dicha deponente, ésta refirió que:

A LA PRIMERA EN RELACIÓN A LA DECIMA TERCERA DIRECTA.- **QUE DIGA LA TESTIGO COMO SE ENTERO QUE EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR [REDACTED] LE PIDIÓ A LA SEÑORA [REDACTED] LE DIERA SU APELLIDO A LA MENOR.-** CALIFICADA DE LEGAL.-
 CONTESTÓ: *porque yo se los pedía que registrará a la niña para que entrara a la escuela, yo lo oía por teléfono cuando él le decía.*

A LA SEGUNDA EN RELACIÓN A LA DECIMA TERCERA DIRECTA.- **QUE DIGA LA TESTIGO CUANDO SE ENTERÓ QUE EN VARIAS OCASIONES EL SEÑOR [REDACTED] LE PIDIÓ A LA SEÑORA [REDACTED] LE DIERA SU APELLIDO A LA MENOR.-** CALIFICADA DE LEGAL.-
 CONTESTÓ: *no tengo fechas, pesos si le pidió le muchas veces, pero la señora le contesto que si tenía dinero y que con cuanto contaba y que si no tenía dinero que lo reuniera y que después hablara.*

Testimoniales que conforme al arbitrio concedido al Juzgador por el artículo **413** del Código de Procedimientos Civiles se les concede eficacia probatoria, en razón de que dichos testigos manifestaron porque medios y circunstancias se dieron cuenta sobre lo que declararon, siendo coincidentes con los hechos relevantes de la Litis, sin que fuera desvirtuado su dicho con las repreguntas formuladas por la parte contraria.

La parte actora en la reconvenición ofreció la prueba de **registro de medio de reproducción**, consistente en una **memoria USB (Universal Serial Bus)**, habiendo proporcionado los medios para su reproducción, probanza que fue desahogada durante la diligencia de fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco** (foja 273 a la 280), la cual contiene 5 (cinco) videograbaciones y un audio,

denominados:

- 1) **El audio nombrado “████████████████████”, con una duración de tres minutos con treinta y tres segundos, de fecha *diecinueve de febrero del año dos mil veintidós*, y en el que resumidamente se advierte una canción, y según el dicho del señor ██████████, la cantan junto a su hija ██████████.**
- 2) **Video nombrado “XV AÑOS ██████”, con una duración de dos minutos cincuenta y cinco segundos, de fecha *veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés*, en el cual se aprecia el interior de una casa, y al parecer festejan los XV años de la de nombre ██████████.**
- 3) **Video nombrado “VIDEO ██████ Y ██████”, con una duración de un minuto treinta y un segundos, de fecha *veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés*, en el que se aprecia al señor ██████████ tocando una guitarra, cantando al lado de su hija ██████████.**
- 4) **Video nombrado “VIDEO A ██████” con una duración de siete minutos cincuenta y tres segundos, de fecha *veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés*, del cual se advierte una voz femenina que dice diversas palabras, para posteriormente aparecer una serie de fotografías, al parecer de la joven ██████████, mientras se reproduce una canción al fondo.**
- 5) **Video nombrado “cumple-de-pa_0001”, con una duración de once minutos cincuenta y seis segundos, el cual se le realizó con motivo del cumpleaños del señor ██████████, y en el que aparecen múltiples canciones, así como diversos hijos del mismo y personas, manifestando sus felicitaciones.**
- 6) **Video nombrado “████████████████████”, con una duración de un minuto con veinte segundos, y en el cual se aprecia una niña sentada en un escalón, con una muñeca en brazos, bajo el marco de una puerta.**

Medios de prueba que de conformidad con lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 329, 330, 368, 369 y 414** del Código de Procedimientos Civiles, y atendiendo al principio de buena fe procesal y al prudente arbitrio de éste Juzgador y atendiendo a los avances tecnológicos actuales, la misma sí es susceptible de ser considerada un indicio respecto a los hechos que en las videograbaciones se aprecian, únicamente relativos a las convivencias, festejos y eventos llevados a cabo entre el demandado en el principal y actor en la

reconvención con su hija [REDACTED], sin que aporten mayores datos a lo que aquí se resuelve.

El actor en la reconvención exhibió, la **documental pública**, consistente en un acta de nacimiento, la cual obra visible a foja 31, medio de prueba que de conformidad con lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 322, 323 y 405** del Código Procesal Civil, hace prueba plena para acreditar el vínculo filial entre la señora [REDACTED] y su hija [REDACTED], de manera que el nexo biológico con el oferente es materia del presente asunto.

El accionante en la reconvención, ofreció las **documentales privadas** consistente en **once fotografías**, visibles a fojas de la 33 a la 36, probanzas que de conformidad con lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 329, 330, 368 y 414** del Código Adjetivo Civil, así como atendiendo al “**Principio de buena fe procesal**” conferido al Juzgador, se le concede eficacia probatoria únicamente para acreditar los momentos y eventos en los que aparece el oferente al lado de la joven [REDACTED], a quien le demanda la paternidad, más no así se advierte de ellas la fecha en que fueron capturadas.

El actor en la reconvención exhibió, la **documental pública**, consistente en un acta de nacimiento, la cual obra visible a foja 62, medio de prueba que de conformidad con lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 322, 323 y 405** del Código Procesal Civil, hace prueba plena para acreditar el vínculo filial entre el señor [REDACTED] y [REDACTED] con la NNA de iniciales [REDACTED].,

quien nació el día ***ocho de febrero del año dos mil dieciocho***, por lo que existe la presunción de que es su diversa acreedora alimentaria.

Exhibiendo además, la **documental privada**, consistente en un informe psicológico, el cual obra visible a fojas de la 75 a la 78, probanza que conforme a lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 329 y 330** del Código Procesal Civil, se le concede eficacia probatoria únicamente para acreditar la evaluación mental realizada al señor [REDACTED], por parte de la Psicóloga [REDACTED], esto, a la fecha en que fue emitido el mismo, siendo el día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

El actor en la reconvención exhibió la **documental privada**, consistentes en diversas capturas de pantalla de supuestas de conversaciones de la red social denominada “Facebook Messenger”, los cuales se encuentran visibles a fojas de la 79 a la 140, medios de prueba que de conformidad con los preceptos **96, 292, 329, 330, 368, 369 y 414** del Código de Procedimientos Civiles, no se les concede eficacia probatoria alguna, ya que no existe la fiabilidad del método por el cual fueron emitidos, ya que es posible falsificarlos o interceptarlos, careciendo del perfeccionamiento idóneo para ello, por lo que su contenido no puede ser atribuido a ninguna de las partes en el presente juicio, además de no ser idóneos.

Por su parte, la demandada en la reconvención ofreció como prueba, la **confesional** a cargo del señor [REDACTED], quien al absolver las posiciones calificadas de legales contenidas en el

pliego que obra a fojas 253 y 254 de autos, admitió lo que sigue:

A LA **PRIMERA**.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted conoce a la articulante, señora [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL**.- CONTESTÓ: *Sí*.

A LA **SÉPTIMA**.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted tuvo pleno conocimiento y nacimiento de su hija [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL**.- CONTESTÓ: *Sí*.

A LA **DECIMA PRIMERA**.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, usted contrajo matrimonio civil con la articulante bajo el régimen de separación. **CALIFICADA DE LEGAL**.- CONTESTÓ: *Sí*.

A LA **VIGESIMA CUARTA**.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted en el hecho número II de su demanda reconvenicional, bajo protesta de decir verdad reconoció que usted con la articulante procreó una hija, que nació el día veintisiete de agosto del año dos mil siete en Estados Unidos y se llama [REDACTED]. **CALIFICADA DE LEGAL**.- CONTESTÓ: *Sí con el convencimiento de que ella le iba a poner mis apellidos*.

Negando el resto de las posiciones a que se ha hecho referencia, probanza que así vertida se le concede eficacia probatoria para acreditar tales hechos admitidos por el absolvente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **402** del Código de Procedimientos Civiles.

Constando en autos que la parte actora en el principal y demandada en la reconvenición, durante la diligencia de fecha **veintidós de enero del año dos mil veinticinco**, visible a fojas de la 255 y 258, se **desistió** en su perjuicio de la prueba de **declaración de parte** por ella ofrecida y a cargo del señor [REDACTED].

Así también, la parte demandada reconvenicionista, ofreció como prueba de su parte la **testimonial** a cargo de [REDACTED] y

██████████, habiendo manifestado la primera de las atestes lo siguiente:

A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA SRA. ██████████, EN CASO AFIRMATIVO, DIGA DESDE CUANDO Y POR QUÉ LA CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí la conozco, desde hace aproximadamente 26 años en ese momento éramos vecinas.*

A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SR. ██████████ EN CASO AFIRMATIVO, DIGA DESDE CUANDO Y POR QUÉ LO CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí lo conozco lo conocí en 2006 porque iban juntos en la escuela y por el noviazgo que tuvieron en ese año.*

A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SRA. ██████████ Y EL SR. ██████████ LOS ANTES NOMBRADOS A FINALES DEL 2006, EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, INICIARON UNA RELACIÓN DE PAREJA.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí.*

A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE DE DICHA RELACIÓN LOS ANTES NOMBRADOS EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2007, PROCREARON UNA HIJA, QUE NACIÓ EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y QUE LLEVA POR NOMBRE ██████████.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí.*

A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MENOR DE NOMBRE ██████████ EN CASO AFIRMATIVO, DIGA DESDE CUANDO Y POR QUÉ LA CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí la conozco es mi sobrina desde su nacimiento estoy con ella.*

A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE LA SRA. ██████████ Y EL SR. ██████████, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2009, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí.*

A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE ESTABLECIERON SU DOMICILIO CONYUGAL LOS ANTES NOMBRADOS.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *todo el tiempo ella vivió en casa de sus papás, después de que se casaron ellos vivieron en casa de sus suegros, en ██████████ se llama la colonia, ya después de casados.*

A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE A FINALES DEL 2014 LA SRA. [REDACTED] Y EL SR. [REDACTED] SE SEPARARON Y DESDE ENTONCES HAN VIVIDO SEPARADOS.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí en noviembre de 2014 se separaron.*

A LA NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, COMO FUE LA RELACIÓN DE PAREJA Y MATRIMONIAL DE LOS ANTES NOMBRADOS.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Al principio cuando estaban en noviazgo fue muy bien, ya de casados empezaron los problemas, fue muy violento con ella, llego un punto donde le prohibía casa de sus papás esto cuando ya estaban casados.*

A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE [REDACTED] ACTUALMENTE ES MENOR DE EDAD.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí.*

A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUIEN SE HA HECHO CARGO DEL CUIDADO, LA CUSTODIA, LA MANUTENCIÓN Y EDUCACIÓN DE DICHA MENOR DESDE SU NACIMIENTO Y HASTA LA ACTUALIDAD.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *su mamá [REDACTED].*

A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, COMO ES EL TRATO QUE LA SRA [REDACTED] DA A SU MENOR HIJA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *el trato es muy bueno y con reglas, ella misma para su educación.*

A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SR, [REDACTED], HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE OTORGAR DINERO EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA MENOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *No, casi no le ha dado nada de apoyo el papá.*

A LA DÉCIMA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE EL SR [REDACTED] DESDE EL NACIMIENTO DE LA MENOR [REDACTED] Y HASTA LA ACTUALIDAD HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES PATERNALES Y DE OTORGAR ALIMENTOS A SU MENOR HIJA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *es correcto ha incumplido.*

A LA DÉCIMA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SR [REDACTED], A PARTIR DEL NACIMIENTO DE LA MENOR [REDACTED] Y HASTA LA ACTUALIDAD, EN ALGÚN MOMENTO HA SOLICITADO O EXIGIDO A LA SRA. [REDACTED], RECONOCER LA PATERNIDAD DE DICHA MENOR.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *No, solo hasta este momento lo ha*

hecho me consta que la niña desde kinder pedía a gritos de su papá, porque no solo quería tener el apellido de [REDACTED] ella quiera tener el paterno, pero nunca lo tuvo.

A LA DÉCIMA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- CONTESTÓ: *porque lo he vivido con ellos a pasar de estos casi 18 años de la niña he estado presente, lo he vivido que hemos estado viendo como ella tiene que trabajar para sacar los gastos de alimento, vestido y de vestimenta porque también la niña hace deporte.*

Y a **repreguntas** que le fueron formuladas a dicho ateste éste señaló que:

A LA PRIMERA EN RELACIÓN A LA SEGUNDA DIRECTA.- QUE DIGA LA TESTIGO EL LUGAR DONDE CONOCE A [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí lo conozco, lo conocí en 2006, porque él acudía a ver a [REDACTED] porque estaban en el noviazgo con [REDACTED] y lo conocí en la casa de [REDACTED] él iba y la visitaba y ahí notamos que los dos ya estaban quedando bien para una relación.*

Por su parte, **el segundo** de los atestes señaló que:

A LA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA SRA. [REDACTED], EN CASO AFIRMATIVO, DIGA DESDE CUANDO Y POR QUÉ LA CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí la conozco desde 2015 en un trabajo nos conocimos.*

A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SR. [REDACTED] EN CASO AFIRMATIVO, DIGA DESDE CUANDO Y POR QUÉ LO CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí desde el 2014 porque lo vi en la misma colonia de donde vivimos con [REDACTED].*

A LA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SRA. [REDACTED] Y EL SR. [REDACTED] LOS ANTES NOMBRADOS A FINALES DEL 2006, EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, INICIARON UNA RELACIÓN DE PAREJA.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí, deriva de que platicamos con [REDACTED].*

A LA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE DE DICHA RELACIÓN LOS ANTES NOMBRADOS EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2007, PROCREARON UNA HIJA, QUE NACIÓ EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y QUE LLEVA POR

NOMBRE [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ:
Sí, he visto su acta de nacimiento.

A LA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MENOR DE NOMBRE [REDACTED] EN CASO AFIRMATIVO, DIGA DESDE CUANDO Y POR QUÉ LA CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *La conozco desde 2045 porque [REDACTED] llevaba a la niña al trabajo.*

A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE LA SRA. [REDACTED] Y EL SR. [REDACTED], CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2009, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí, he visto el acta de matrimonio.*

A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE ESTABLECIERON SU DOMICILIO CONYUGAL LOS ANTES NOMBRADOS.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *por plática con [REDACTED] empezaron en [REDACTED] después supe que se fueron [REDACTED].*

A LA OCTAVA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE A FINALES DEL 2014 LA SRA. [REDACTED] Y EL SR. [REDACTED] SE SEPARARON Y DESDE ENTONCES HAN VIVIDO SEPARADOS.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí, si se y me consta.*

A LA NOVENA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, COMO FUE LA RELACIÓN DE PAREJA Y MATRIMONIAL DE LOS ANTES NOMBRADOS.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *por las pláticas que hemos tenido con [REDACTED] sufrió maltrato psicológico y físico.*

A LA DÉCIMA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE [REDACTED] ACTUALMENTE ES MENOR DE EDAD.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí, se y me consta.*

A LA DÉCIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUIEN SE HA HECHO CARGO DEL CUIDADO, LA CUSTODIA, LA MANUTENCIÓN Y EDUCACIÓN DE DICHA MENOR DESDE SU NACIMIENTO Y HASTA LA ACTUALIDAD.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *[REDACTED] es la que se ha hecho cargo desde que la conozco a donde ella va, va la niña*

A LA DÉCIMA SEGUNDA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, COMO ES EL TRATO QUE LA SRA. [REDACTED] DA A SU MENOR HIJA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *me consta que es una mejor madre, ha sido ejemplar siempre buscando como sacar a delante siempre al pendiente de sus necesidades básicas.*

A LA DÉCIMA TERCERA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SR, [REDACTED], HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DE OTORGAR DINERO EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA MENOR [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *No me consta que [REDACTED] haya brindado apoyo económico esto lo sé por las pláticas en la amistad que hemos tenido ahí lo menciona.*

A LA DÉCIMA CUARTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE EL SR [REDACTED] DESDE EL NACIMIENTO DE LA MENOR [REDACTED] Y HASTA LA ACTUALIDAD HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES PATERNALES Y DE OTORGAR ALIMENTOS A SU MENOR HIJA [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *Sí realmente ha incumplido en esa responsabilidad.*

A LA DÉCIMA QUINTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SR [REDACTED], A PARTIR DEL NACIMIENTO DE LA MENOR [REDACTED] Y HASTA LA ACTUALIDAD, EN ALGÚN MOMENTO HA SOLICITADO O EXIGIDO A LA SRA. [REDACTED], RECONOCER LA PATERNIDAD DE DICHA MENOR.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *no me consta que haya solicitado pero tampoco se se lo haya solicitado a ella.*

A LA DÉCIMA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- CONTESTÓ: *porque lo sé, lo he visto y lo he vivido.*

(sic)

Así también, a dicho testigo le fueron formuladas las siguientes **repreguntas:**

A LA PRIMERA EN RELACIÓN A LA SEGUNDA DIRECTA.- QUE DIGA LA TESTIGO EL LUGAR DONDE CONOCE A [REDACTED].- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ: *lo he visto en la colonia [REDACTED] porque yo trabaja en el oxxo del [REDACTED] y [REDACTED] trabajaba ahí y por ahí vi al señor.*

Testimoniales que conforme al arbitrio concedido al Juzgador por el artículo **413** del Código de Procedimientos Civiles se les concede eficacia probatoria, en razón de que dichos testigos manifestaron porque medios y circunstancias se dieron cuenta sobre lo que

declararon, siendo coincidentes con los hechos relevantes de la Litis, sin que desvirtuaran sus dichos con las repreguntas formuladas por su contra parte.

La demandada en la reconvención exhibió, las **documentales privadas**, consistentes en cuatro recibos, los cuales obran visibles a foja 229, probanzas que conforme a lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 329 y 330** del Código Procesal Civil, se les concede eficacia probatoria únicamente para acreditar la presunción de los gastos por ella erogados en favor de su hija [REDACTED], los primeros tres por concepto dentales, y el último por concepto de libros escolares, por los montos y en las fechas que en ellos se advierten, ya que fueron expedidos a nombre de su hija.

La reo procesal en la reconvención exhibió, exhibió, la **documental pública**, consistente en constancia de estudios, la cual obra visible a foja 230, medio de prueba que de conformidad con lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 322, 323 y 405** del Código Procesal Civil, hace prueba plena para acreditar que la de nombre [REDACTED] se encontraba cursando el quinto semestre de seis, en la [REDACTED], esto, a la fecha en que fue expedida la misma, siendo el día ***ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro***, por parte del Director de dicho Plantel Educativo.

La actora en el principal y demandada en la reconvención exhibió, las **documentales privadas**, consistente en dos boletos de vuelo ida y vuelta, los cuales obran visibles a fojas 231 y 233,

probanzas que conforme a lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 329 y 330** del Código Procesal Civil, se les concede eficacia probatoria únicamente para acreditar la presunción de la compra de tales boletos, en las fecha en que en los mismos se indican, puesto que de ellos se advierte el nombre de su hija [REDACTED].

La demandada en la reconvención exhibió, la **documental privada**, consistente en constancia dental, la cual obra visible a foja 232, probanza que conforme a lo previsto por los numerales **95, 96, 274, 292, 329 y 330** del Código Procesal Civil, se le concede eficacia probatoria únicamente para acreditar la presunción de los tratamientos de ortodoncia realizados a la de nombre [REDACTED], en las fechas y por los montos que en ellos se indican, en la fecha en que fue expedida la constancia, esto es, el día ***treinta de octubre del año dos mil veinticuatro***, por parte de la Doctora **IRIS NOEMÍ HERNÁNDEZ BLANCAS**.

Además, durante el procedimiento se ordenó recabar la opinión de la joven [REDACTED], toda vez que contaba con su minoría de edad, por lo que a fin de salvaguardar su derecho a participar en los procedimientos en que se encuentren involucrados sus derechos, por ende, se ordenó la entrevista con la misma **conforme a los lineamientos del Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños, y adolescentes**, la cual tuvo lugar el día ***veintisiete de junio del año dos mil veinticinco*** (visible a fojas de la 301 a la 305), y se llevó a cabo ante la presencia Judicial y con la asistencia de la representante social

adscrita a este Juzgado, así como de la Psicóloga **MARISELA FELIPA LÓPEZ BAÑUELOS**, en su carácter de psicóloga designada por la **Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia**, conforme lo dispone el Capítulo III que contiene las Reglas y Consideraciones para los y las Juzgadores en los apartados seis denominado PRIVACIDAD y siete, llamado Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, que contiene el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concatenado con los artículos **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral **9** punto dos y artículo **12** ambos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como **38** y **41** de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y numeral **5** fracción **VII** de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, se asentó el acta que al efecto se levantó, lo siguiente:

Juez: mucho gusto ■■■ me han platicado un poquito de ti y te voy a explicar que estas haciendo por aquí este es un juzgado familiar, donde vienen las personas adultas cuando tienen ciertas problemáticas familiares vienen y me piden ayuda a mi, cuando en esa ayuda se ven derechos de niñas, niños y adolescentes importante conocerlos y por eso le dije a tu mamá que te trajera el día de hoy quiero que sepas que no hay respuestas incorrectas y eres libre de contestar lo que tu quieras, no hay respuestas incorrectas, tienes una abogada para ti, no es de mamá ni de papá que se llama Roxana y por ultimo la agente del ministerio publico esta adscrita aquí y su trabajo es vigilar que tus derechos sean cuidados tienes dudas?

■■■: no.

Juez: es una platica muy sencilla donde te preguntare tu día a día y conocerte más y poder darle una respuesta a mamá y papá sale? entonces cuantos años tienes?

■■■: diecisiete.

Juez: cuando cumples 18?

■: *el diecisiete de Agosto ya casi soy mayor de edad*

Juez: *si tienes diecisiete estas terminando la prepa?*

■: *ya termine estudie en la ■■■■■■.*

Juez: *La que esta por ■■■■■? y que tal?*

■: *Si, excelente salí llorando de esa prepa, me encariñe mucho con ellos son buenos maestros y aprendí muchísimas cosas.*

Juez: *la escuela es grande?*

■: *no es chiquita, me gusta por que no tengo que convivir con gente.*

Juez: *a mi me toco en la uno y que te mandaban al gallinero que estaba atrás hasta que llegabas a la plaza Cívica pero he escuchado que esta la de ■■■■■ y la zona este de la ciudad pero nunca había platicado con nadie.*

■: *la verdad los maestros son muy inteligentes en las primarias nunca me había tocado nunca me había tocado que cumplieran con su función te hacen crecer.*

Juez: *a lo mejor como es Federal, a nivel México Federal a lo mejor la exigencia sobre ellos es mas pero que padre que ya terminaste la prepa, muchas felicidades.*

■: *y me fue bien creo que gracias a los maestros que tuvieron mucha paciencia y tienen muy muy puesto su titulo de pedagogía saque ■■■.*

Juez: *felicidades y que vas a estudiar?*

■: *Ingeniería Civil, me iré al otro lado si dios quiere.*

Juez: *quieres estudiar en Estados Unidos?*

■: *si primero en colegio lo de tronco común como aquí y luego me transfieren a universidad.*

Juez: *y como andas en ingles?*

■: *hace poco tuve una operación y me opere allá yo ya me olvide el español a lo mejor no lo hablo muy gringo peor me doy a entender muy bien, leerlo ni se diga escribirlo ya no pero leerlo hablarlo todo bien.*

Juez: *entonces naciste en Estados Unidos?*

■: *si.*

Juez: *entonces en la escuela hay que esperar que se decide te deseo mucho éxito por que ingeniera civil enfocada en que?*

■: *en la construcción se me dan muy bien los números, me gusta arquitectura es que ingeniería civil abarca todo no solo el diseño de planos si puedo abarcar más por que no me gusta física y el diseño de interiores la construcción.*

Juez: *El suelo y todo.*

■: *yo cuando estaba pequeña 11 o trece en mi computadora hacia planos no se si es profesional o no pero hacía mis planos*

me gusta esto es lo que a mi me gusta pero en ámbito mas grande .

Juez: y casas o edificios, okey ■■■ y ahorita que estas de vacaciones que haces?

■■■: ayudo mucho a mi mamá en la casa pero ahorita estoy en mi planificación por que quiero emprender un pequeño puesto de fresas con crema en lo que entro al colegio y si no entro quiero tomar cursos de enfermería algo que me brinde conocimiento en lo que vuelvo a aplicar pero para sacar dinero y mantener los cursos no esta mal algo pequeño no tengo mucho sazón pero algo se puede hacer.

Juez: en donde vives?

■■■: para el ■■■ para el ■■■ para allá por el ■■■ por allá vivo.

Juez: por que ahorita que dijiste fresas con crema esta de moda no, yo vivo en ■■■ y cuando entro veo que hay muchos puestos que dicen fresas con crema.

■■■: nada más que en la zona donde yo vivo a mi me conviene por que pasa mucha gente y le digo a mi mamá no quiero hacerlo siempre, que no sea nada más fresas con crema.

Juez: que bueno que estas pensando en emprender independientemente de lo que sea enfermería también involucra licenciatura ahorita ya se hizo profesional.

■■■: si.

Juez: y también en Estados Unidos requiere muchos enfermeros ojala.

■■■: también es mi tirada no me gusta mucho la enfermería allá, pero lo que puedo obtener de enfermería de primeros auxilios o lo que sea yo siendo ciudadana puedo meter eso a mi currículum allá no me gusta mucho lo medico por el tema de no mamá esperame por que quiero viajar ni ver puras tristezas de la gente que esta mal entonces digo bueno pero si me va ayudar económicamente tengo la cabeza y capacidad.

Juez: con quien vives?

■■■: con mi mamá, su pareja y los dos hijos que tiene con su pareja.

Juez: y como te llevas con su pareja y sus hijos, como se llaman?

■■■: ■■■ puedo decir que yo he sido una persona muy complicada con el y ahorita puedo decir que mantenemos relación estable por que puedo acercarme a hablar y estar bien sin empezar una pelea se me complico cuando estaba mas pequeña por el tema de mi mamá y mi papá por que quería llenar el espacio de mi papá y eso me hacia enojar y le hacia la vida de cuadros el es una persona muy paciente me ha tenido mucha paciencia me ha aconsejado y ve lo mejor y siempre hay algo que no te gusta de las otras personas pero es buena persona.

Juez: andabas de rebelde.

■: la verdad sí.

Juez: y con tus hermanos?

■: con mi primera hermana ■ me costo demasiado ella tiene 8 años y yo tenía 10 a la fecha me cuesta mucho he mejorado mucho la relación con ella, pero ahorita ya me llevo mejor ya me puedo acercar te ayudo con tu tarea y así y con mi ■ hermano si me llevo de lo mejor el tiene 5 años y yo tenía 13.

Juez: es que yo creo sin ser psicólogo tu tenias diez años ■ entonces llega tu hermanito ■ se da la figura del desplazamiento y yo creo por eso paso lo que paso.

■: si aparte que dure 9 años sola yo era todo, entonces era como que mas allá de la envidia siempre supe que el cariño que me tenían a mi todos era es hija de el no es por que sea mi hermana, es hija de el ese fue mi desprecio como yo la rechazaba se quería meter mucho conmigo y ese daño le hice ahorita entonces me cuesta arreglarlo pero ya estoy en eso todavía esta pequeña.

Juez: Hay mucho tiempo para poder sanar, y con tu papá que me puedes platicar.

■: de mi papá no puedo platicar mucho por que con el casi no conviví cuando vivíamos juntos yo tenía no fue en cuanto nací por que no estuve con el cuando tenía 5 meses después me llevaron a conocerlo y viví con el hasta los 8 años pero no era de que una relación de siempre por que el trabaja mucho lo miraba los fines y nos íbamos a la casa con sus papas y yo niña me la pasaba jugando pero lo poco que conviví con el era bueno muy grato mi papá es una persona muy ■ y yo soy una persona muy movida yo todo quiero hacerme quiero aprender desde chica de que ha papa quiero andar en patines, bicicleta y si te caes te levantas de que no pasa nada hija todo bien pero si puedo aceptar que después del divorcio nos alejamos mucho para mi papá era mi lugar seguro, mi alma gemela entonces a mi me pego mucho cuando mi papa se fue, entonces mi papá es una persona irresponsable si somos sinceros y eso fue algo que también me afecto peor en mi inocencia si lo quiero mucho pero no miraba lo irresponsable que era y que eso me afectaba a mi creo que hay muchas cosas que el se pudo hacer cargo para no estar platicando con usted en este momento muy buena persona, bueno no hablemos de mi mama.

Juez: excepto tu mamá.

■: si no toco su cargo como padre si habían muchas cosas que por ejemplo legales. éticas, morales.

Juez: no estuvo en graduaciones de la primaria secundaria.

■: si lo invitaba una sola vez llego a ir a un bailable mio es la única que recuerdo yo estaba en la primaria y nunca me busco siempre fui yo de que papa puedes venir por mi este fin de semana y si no era el yo buscaba a mi abuelTa ellos siempre han estado bien presentes eso le fallo a mi papá.

Juez: y si te pregunto tienes apego con tu papá?

■: apego no, si lo quiero y extraño pero apego no hay.

Juez: tu ya casi tienes 18 años te lo diré en términos no jurídicos pero si que los puedas comprender te mande a llamar por que hay un juicio por que tu mamá me dijo Diego quiero divorciarme de [REDACTED] y quiero divorciarme por que es mi derecho sr soltera, los fines solamente lo sabe ella vino y hizo es petición en 2023, se tardo en venir peor tendrá sus razones nosotros como obligación tenemos que decir [REDACTED] fijate que viene ese señora y dijo que no quiero estar casada y el dijo quiero contra demandar por que mi hija [REDACTED] no tiene mi apellido por que es mi hija biológica y tuve que ver para que viniera a este mundo y por eso es que nosotros como autoridad le notificamos a tu mamá la prestación como tu naciste en Estados Unidos no sé si tu papá no tenía visa o no sé qué paso que no apareció en tu acta y por consecuencia que su apellido este en tu nombre en base a eso, yo quiero preguntarte tu que opinas de lo que tu papá te esta pidiendo.

[REDACTED]: yo opino que aunque me cueste el día de hoy vengo a ser un poco egoísta no voy a aceptar el apellido de mi papá por fines personales por que a mi me va afectar en mi futuro ahorita que sere mayor de edad me afectara mas tengo muchas cosas que hacer como andar en temas legales que se pudieron evitar si hubiera una conversación de adultos pero si que se me reconozca como padre y tiempo de vernos legalmente por que si no se puede hacer en persona y mejor lo legal haga algo de querer estar con mi papá pues si pero de tener tu apellido no me conviene ahorita a lo mejor en futuro cuando este estable pero por ahora solamente que se me reconozca como papá y estar con él.

Juez: tú ya tendrás 18 dentro de dos meses y tu a tus dieciocho años no te diré eres libre porque seguramente vives en casa de tu mamá y ustedes como hijos deben de cumplir o seguir pero se acaba la figura de la patria potestad propiamente de la custodia que tiene tu mamá en este momento y eres una mujer adulta y si quieres buscar a tu papá si re vinculan si conectan si queda algo de eso que tu recuerdas cuando eras chiquita puedes hacerlo okey, entonces pues tu dentro de dos meses vas a saber o vas a poder tomar tus decisiones que le beneficiaba tu vida por lo pronto yo me quedo satisfecho que te he hecho tu tienes algo más que decirme que no te haya preguntado.

[REDACTED]: creo que dijimos lo que necesitaba decir, lo que necesitaba resolver creo que no hay otro tema que arreglar.

Juez: como te dije no estamos solos tienes una psicóloga, fue designada por el dif para que estuviera presente tu abogada y la agente del ministerio público su trabajo es estar aquí les preguntare si tienen preguntas, Licenciada Marisela tiene preguntas?

psicóloga: no ninguna.

Juez: Licenciada Roxana tiene preguntas que hacer?

Tutora: nada más que quede claro quieres que parezca en el acta pero no en tu nombre?

MP: como es eso?

Juez: tu te llamas [REDACTED]?

[REDACTED]: sí.

juez: y tu mamá se llama?

[REDACTED]: [REDACTED].

Juez: quieres que tu acta diga [REDACTED] y tu papá como se llama?

[REDACTED]: [REDACTED], si que no se modifique mis documentos ni nada.

Juez: muy bien, licenciada Dolores tiene preguntas?

MP: no, nada.

Juez: Muchas gracias [REDACTED].

Opinión que tiene por objeto aportar información relevante para el caso y contar con mayores elementos para considerar en la toma de decisión, citando como apoyo el siguiente criterio bajo el rubro:

Registro digital: 183500
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Novena Época
 Materia(s): Civil
 Tesis: VII.2o.C. J/15
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1582
 Tipo: Jurisprudencia

“MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)”.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1.-“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; y*

*4.-"Toda persona tiene derecho a la **identidad** y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.";*

A su vez, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, establece que:

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su **identidad**, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a **restablecer rápidamente su identidad**.

Igualmente los artículos 2 segundo párrafo, 11 fracción III, 17 y 19 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California:

2.- El interés superior de la niñez, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

*11.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
III.- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez;*

17.- Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así***

como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

19.- Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable.

Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Del marco normativo transcrito, se deduce sin lugar a duda que en el presente caso a estudio debe prevalecer el **derecho humano a la identidad** que asiste a la joven [REDACTED], y al cual subyacen las distintas prerrogativas que se enumeran por la citada legislación como atributos de su personalidad, tomando en cuenta que la pretensión de la accionante es reconocimiento del vínculo biológico de la referida joven, para lo cual el artículo **348-BIS** del Código de Procedimientos Civiles, establece que en las acciones de investigación de paternidad o maternidad, cuando éstas se nieguen o se ponga en duda las mismas, podrá pedirse y decretarse la prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células, también denominada ADN.

Bajo esa tesitura, se nombró como **perito único** a la **Bióloga MARÍA DEL ROCÍO RIVERA GUZMÁN**, profesionalista que en audiencia celebrada el día **veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro** (foja 217 y 218), ante la presencia judicial, y con la comparecencia de la señora [REDACTED], del señor [REDACTED], de la joven [REDACTED], así como de la Licenciada **MARÍA DOLORES MEZA SAAVEDRA** en su carácter de **Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, y en desahogo de dicha probanza, procedió a:

Primer paso: se procede al llenado del formulario de identificación, colección de muestra, documentación y consentimiento, de los dos participantes involucrados comenzando con el presunto padre: C. [REDACTED] el cual implanta su huella del pulgar derecho en el recuadro correspondiente y es firmado por el mismo y enseguida del infante de nombre [REDACTED], implanta su huella del pulgar derecho en el recuadro correspondiente.

Segundo paso: Se colocan en 3 hojas membretadas tamaño carta del laboratorio Genomelab, las huellas del pulgar derecho en la parte inferior izquierda de las hojas del Presunto padre el C. [REDACTED] y de la infante de nombre [REDACTED], en la parte inferior derecha de las mismas.

Tercer paso: se toman las fotografías de tamaño 5 X 7.6 cm del Presunto padre C. [REDACTED] y del infante de nombre [REDACTED], las cuales son firmadas por los mismos.

Cuarto paso: se toman tres hisopos con lote de vencimiento en el año 2026, se procede como primer punto a la toma de muestra de células de descamación de la mucosa oral (saliva) obtenidas mediante un raspado de la parte interna de ambas mejillas frotando 10 veces hacia arriba y hacia abajo con tres hisopos estériles de color blanco verificando la integridad de su envoltura, iniciando con el Presunto padre: [REDACTED] comenzando con el primer hisopo de la mejilla derecha, un segundo hisopo de la misma mejilla de la misma manera, un tercer hisopo de la mejilla izquierda y por último un cuarto hisopo de también de la mejilla izquierda con el mismo procedimiento. Dichos hisopos son colocados en un sobre azul (de 11 X 6.4 cm) el cual

es rotulado con el nombre del mismo, el cual se cierra con lápiz adhesivo y se coloca un holograma de seguridad, enseguida se pone a la vista para la verificación por los integrantes de la audiencia, dicho sobre es colocado dentro del espacio correspondiente del folder en una envoltura plástica (15 X 11 cm) adherida al mismo el cual es cerrado inmediatamente y sellado con una etiqueta de color azul la cual es firmada por la perito correspondiente. Como segundo punto se procede a la toma de muestras de la infante de nombre ■■■, de células de descamación de la mucosa oral (saliva) obtenidas mediante un raspado de la parte interna de ambas mejillas frotando 10 veces hacia arriba y hacia abajo con dos hisopos estériles de color amarillo verificando la integridad de su envoltura, comenzando con el primer hisopo de la mejilla derecha, un tercero hisopo en mejilla izquierda de la misma manera. Dichos hisopos son colocados en un sobre amarillo (de 11 X 6.4 cm) el cual es rotulado con el nombre de la misma, el cual se cierra con lápiz adhesivo y se coloca un holograma de seguridad, enseguida y es puesto a la vista para la verificación por los integrantes de la audiencia, dicho sobre es colocado dentro del espacio correspondiente del folder en una envoltura plástica (15 X 11 cm) adherida al mismo el cual es cerrado inmediatamente y sellado con una etiqueta de color amarilla la cual es firmada por la perito correspondiente.

Quinto paso: Se llena el formato de cadena de custodia con la firma de los participantes asistentes en la audiencia.

Sexto paso: En un sobre blanco (25.5 X 33 cm) rotulado con el Juzgado Primero de lo Familiar Tijuana, Baja California y número de expediente **1018/2023** se procede a colocar los formularios de consentimiento y cadena de custodia, las 3 hojas membretadas con las huellas de los participantes, fotografías del presunto padre y de la menor, y el folder con las muestras biológicas de los participantes involucrados en la prueba. Se cierra dicho sobre y se coloca el sello del Juzgado correspondiente. Así mismo este sobre blanco se coloca dentro de un sobre de plástico rotulado de igual manera con el Juzgado y expediente correspondientes el cual se cierra para quedar totalmente sellado. Por último es firmado por la perito correspondiente para el procesamiento de las muestras en el laboratorio. A partir de este momento las muestras quedan bajo custodia de la misma perito.

Con lo anterior, se dio por terminado el desahogo de la **prueba pericial**, y que quedó asentado en el acta que al efecto se levantó,

misma que obra a fojas **217** y **218** de autos, y mediante sobre cerrado presentado en fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro la perito designada exhibió el dictamen por ella emitido, en el cual concluyó que el resultado del análisis de ADN que nos ocupa es **incluido** para el padre, es decir, que el señor [REDACTED] **sí es el padre biológico** de la joven [REDACTED], esto, de acuerdo con la concordancia de los marcadores genéticos analizados, y una probabilidad de paternidad del **99.9999%**, probanza que de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal anteriormente invocado, **hace prueba plena** para acreditar la actora su acción de paternidad, en consecuencia, **se declara que el señor [REDACTED] [REDACTED] es el padre biológico** de la joven [REDACTED], sin embargo, la joven [REDACTED] manifestó que ***no es su deseo llevar el apellidos de su padre, a pesar de que sí lo reconoce como tal, pero ella se identifica con su nombre, pues es el que ha llevado durante toda su vida.***

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá **girarse atento oficio al Oficial del Registro Civil**, ante quien se registró el nacimiento de la joven [REDACTED], para efecto de que en el acta de la misma, únicamente se asiente en el área del nombre del padre, al señor [REDACTED], debiendo conservar el nombre de [REDACTED], lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **78, 80 y 386** del Código Civil.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1** y **4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1.-"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de

los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; y

4.-"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...

A su vez, el artículo **17** y **19** de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California:

17.- Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

19.- *Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable.*

Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Del marco normativo transcrito se deduce sin lugar a duda que en el presente caso a estudio debe prevalecer el **derecho humano a la identidad** que asiste a [REDACTED], y a la cual subyacen las distintas prerrogativas que se enumeran por las citadas legislaciones como atributos de su personalidad, para que siga conservando su nombre, y acatando además, el **principio pro persona**, se debe adoptar la interpretación más favorable a esos derechos humanos, pues tal principio resultar ser una herramienta esencial para la defensa de los mismos, que obliga a los operadores jurídicos a **priorizar la interpretación más favorable para la persona en la aplicación e interpretación del derecho**, tal y como lo estableció el más Alto Tribunal de nuestro país, en la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 2002000
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 799
Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

Sirviendo de apoyo los criterios que a continuación se transcriben:

Registro digital: 2021379
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materia(s): Civil
 Tesis: I.3o.C.411 C (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2575
 Tipo: Aislada

“FILIACIÓN. ELEMENTOS PARA SU DEMOSTRACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).”

Registro digital: 195964

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: II.2o.C.99 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VIII, Julio de 1998, página 381

Tipo: Aislada

“PERICIAL EN GENÉTICA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR CIENTÍFICA Y BIOLÓGICAMENTE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.”

Por otra parte, la demandada en la reconvención al producir su contestación a la demanda, no opuso excepciones.

VII.- Y por cuanto a la diversa prestación reclamada por el actor en la reconvención e identificada con el inciso **e)**, relativa a que se decretara a su favor un régimen de convivencia permanente entre él y su hija, no es procedente dicha petición, atendiendo a que conforme a la partida del Registro Civil visible a foja 31, la joven [REDACTED] a la presente fecha ya es mayor de edad y por lo tanto, no se encuentra bajo el ejercicio de la patria potestad de sus padres, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **308** del Código Civil.

VIII.- Ahora bien, tanto el actor como la demandada en la reconvención, solicitaron se estableciera una pensión alimenticia en favor de su hija [REDACTED], por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de tal prestación y al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; y

A su vez los numerales **300** y **305** del Código Civil:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”

*“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, **se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales.** También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.”*

Siendo de explorado derecho que la obligación alimentaria no cesa por el solo hecho de alcanzar la mayor edad los acreedores, sino que se extiende hasta que éstos obtengan algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales, que les permita hacer frente más eficientemente a solventar sus necesidades en la vida adulta, lo anterior atendiendo a la alta finalidad de solidaridad social que persigue la institución que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración que el señor [REDACTED] [REDACTED] cuenta con una diversa acreedora, la niña de iniciales [REDACTED] ., tal y como quedó demostrado con el acta de nacimiento

correspondiente (foja 62) y que quedó precisado en el considerando que antecede, siendo de explorado derecho que tratándose de la obligación alimentaria debe existir proporcionalidad entre las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades de sus acreedores, como lo dispone el artículo **308** del Código Civil, el cual indica lo siguiente:

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.”

De manera que a la fecha de presentada la demanda principal, el Juzgador carecía de los elementos probatorios e información necesaria, y no fue hasta que el demandado fue llamado a Juicio (contestación) que hace del conocimiento y acredita la existencia de su diversa acreedora alimentaria, quien actualmente cuenta con la minoría de edad (siete años), y que ante tal circunstancia, constriñe al Suscrito el **deber de velar porque se respete en igual medida los derechos de la infante involucrada, aunque no forme parte del presente asunto**, ya que las determinaciones que se establezcan en el presente procedimiento, pueden repercutir en forma indirecta en la niña ■■■■■., transgrediendo con ello sus derechos fundamentales, esto es, poner en riesgo los alimentos de aquella, los cuales el deudor también está obligado a proporcionar.

De lo que subyace que el interés superior de la infancia, es un principio de rango Constitucional que **obliga** a las autoridades del Estado, a los ascendientes, tutores y custodios, e incluso a toda la sociedad a vigilar, preservar, y exigir que **cualquier decisión que se**

tome en torno a un niño, sea acorde a lo que más le convenga, propiciando de esa manera no solo el respeto a su dignidad, sino además el ejercicio pleno de sus derechos.

Bajo esa óptica, se estima procedente decretar una **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** a favor de la joven [REDACTED], y a cargo del señor [REDACTED], sin que a la fecha se adviertan los ingresos del mismo, únicamente que labora en la construcción, y bajo tales circunstancias, **siendo una acreedora alimentaria**, en consecuencia, se estima en justicia procedente decretarla por la cantidad equivalente al **20% (VEINTE POR CIENTO)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba y, con el fin de dar certeza a la acreedor alimentista, se procede a establecerla en **CANTIDAD LÍQUIDA calculada sobre el porcentaje establecido y tomando como base el salario mínimo en la región**, ahora bien, en razón de que **UN (01) salario mínimo diario vigente** equivale a \$419.88 pesos (cuatrocientos diecinueve pesos 88/100 moneda nacional) y, realizando una simple operación aritmética el **VEINTE POR CIENTO** representa la cantidad de \$83.97 pesos (ochenta y tres pesos 97/100 moneda nacional) suma ésta última que multiplicada por siete días de la semana, da en total la cantidad de **\$587.83 pesos (quinientos ochenta y siete pesos 83/100 moneda nacional) SEMANALES**, importe que se incrementará en la misma forma en que aumente el salario mínimo en nuestra entidad y, que el señor [REDACTED] [REDACTED] deberá de entregar a la joven [REDACTED], ya sea en forma personal, mediante depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe la misma o consignándola ante este Juzgado mediante

recibo de ingreso expedido por la caja auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo aplicables los siguientes criterios bajos los rubros:

Registro digital: 2018733
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil
Tesis: VII.1o.C. J/17 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 863
Tipo: Jurisprudencia

“PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBE FIJARSE, EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).”

Registro digital: 183634
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: I.11o.C.53 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1674
Tipo: Aislada

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE ENCUENTRAN COMPROBADOS LOS INGRESOS DEL DEUDOR.”

En consecuencia, se deja **sin efecto la pensión alimenticia provisional**, decretada mediante auto dictado en fecha dieciséis de **octubre del año dos mil veintitrés** (foja 56 y 57), para quedar subsistente la establecida líneas arriba en los términos de referencia.

IX.- Ahora bien, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo **81** del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser congruentes con las prestaciones oportunamente deducidas por las partes y advirtiéndose de los hechos narrados que fueron narrados por la señora [REDACTED], en su escrito de contestación a la reconvencción, ésta reclamó el **pago retroactivo de pensiones alimenticias adeudas** a favor de su hija [REDACTED], por el tiempo que el actor en la reconvencción ha dejado de suministrar alimentos a favor

de la misma, y al respecto, se estima prudente dejar a salvo los derechos de la señora [REDACTED], para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, puntualizando en forma precisa los gastos, el periodo y los montos que considera se le adeudan frente a los medios de prueba que justifican lo insoluto; dando cumplimiento a los artículos **305** y **308** del Código Civil respecto al principio de proporcionalidad entre las necesidades de la acreedora y las posibilidades del obligado alimentista durante el periodo que se reclama.

X.- Por cuanto a la prestación reclamada por el actor en la reconvencción e identificadas con el inciso **f)**, consistente en el pago de gastos y costas que motive el presente juicio, no es procedente hacerse especial condena en tal sentido, por no ubicarse el presente caso dentro de ninguna de las hipótesis del artículo **141** del Código de Procedimientos Civiles, y en consecuencia, se debe absolver a la demandada de tal prestación, encontrando sustento lo anterior en el siguiente criterio bajo el rubro:

Registro digital: 2011503
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil
Tesis: VII.2o.C.104 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2296
Tipo: Aislada

“GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)]”.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo

dispuesto por los artículos **1** y **4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **300, 305, 306, 308** y **320-BIS** del Código Civil, **73, 79, 80, 81, 86, 274, 925** y **926**, en relación con el **322** fracción **V, 323, 404** y **405**, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los argumentos asentados en el considerando **IV (cuarto)** de ésta resolución, queda sin materia el juicio principal relativo al Divorcio sin expresión de causa.

SEGUNDO.- El actor en la reconvencción [REDACTED] acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada [REDACTED], no opuso excepciones.

TERCERO.- Se declara que el señor [REDACTED] es padre biológico de la joven [REDACTED].

CUARTO.- En su oportunidad, deberá girarse atento oficio al Oficial del Registro Civil ante quien se registró el nacimiento de la joven [REDACTED], para los efectos precisados en el considerando **VI** de ésta sentencia.

QUINTO.- Bajo los argumentos plasmados en el considerando **VII (séptimo)** de esta pieza resolutoria, no es procedente establecer un régimen de convivencia entre el actor en la reconvencción y su hija.

SEXTO.- En virtud de los planteamientos asentados en el considerando **VIII** de éste fallo, se decreta una **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** a cargo del señor [REDACTED] y a favor de su hija [REDACTED], en los términos que ahí se indican.

En consecuencia, se deja **sin efecto la pensión alimenticia provisional**, decretada mediante auto dictado en fecha **dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés** (foja 56 y 57), para quedar subsistente la establecida líneas arriba en los términos de referencia.

SÉPTIMO.- Se deja a salvo el derecho de la señora [REDACTED] [REDACTED], para que haga valer en la vía y forma correspondiente, lo relativo a la prestación consistente en el pago retroactivo de pensión alimenticias adeudadas en favor de su hija.

OCTAVO.- Se absuelve a la señora [REDACTED] de la prestación que le fue reclamada en la reconvención, relativa al pago de gastos y costas que origine dicho juicio, bajo las argumentaciones indicadas en el considerando **X (décimo)**.

NOVENO.- Notifíquese Personalmente.-

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firmó electrónicamente **EL C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DIEGO BARUCH CORTÉS BECERRA**, ante su Secretaria de Acuerdos **MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS**, que autorizó y dio fe, con fundamento en los artículos 1

fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DBC/MAEC/Ruth

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.